



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019 - 00444 la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, allegó dentro del término legal contestación de la demanda. Por su parte la demandada **FIDUPREVISORA S.A** pese a ser notificada el 22 de abril de 2022, no contestó la misma. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CAMILO ANDRÉS BERNAL BERMEO**, identificado con cédula de ciudadanía No 80199572 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado **182.264** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Ahora, teniendo en cuenta que el 17 de enero de 2023 allegó escrito de renuncia de poder, se **ACEPTA** la renuncia. Y por otro lado, tomando en consideración que mediante correos electrónicos de 18 de enero de 2023 y 30 de enero de 2023 allegan nuevo poder, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.085.897.821 expedida en la ciudad de Ipiales – Nariño, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO**.

Ahora, se encuentra que la contestación anterior se hizo únicamente a nombre del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, no obstante, revisado el auto admisorio de la demanda del 15 de agosto de 2019, se evidencia que la misma fue admitida en contra del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO** y contra **FIDUPREVISORA S.A**, razón por la cual, el Despacho procedió a la notificación de la misma el 22 de abril de 2022. Sin embargo, pese a efectuarse en debida forma la diligencia de notificación, la demandada **FIDUPREVISORA S.A** no presentó escrito de contestación dentro o fuera del término legal, razón por la cual **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA a FIDUPREVISORA S.A**.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, pero advierte el Despacho que la presente actuación cumple con los lineamientos establecidos en el parágrafo 3 del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales del Circuito, razón por la cual se **ORDENA** por secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE** de la referencia al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que continuara con el trámite de la presente actuación y de conformidad con lo

establecido en el Acuerdo mencionado en precedencia.

Por secretaria remítase el proceso al Juzgado previo registro en el sistema de información Siglo XXI y reporte estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. ÁVALOS OSPINA', is shown within a light blue rectangular border.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 048** publicado hoy **10/04/2023**

La secretaria, MDG